

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
JUNTA EXAMINADORA DE TÉCNICOS Y MECÁNICOS
AUTOMOTRICES

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ARTICULO 1: BASE LEGAL | 2 |
| ARTÍCULO 2: PROGRAMAS FORMALES DE EDUCACIÓN CONTINUADA | 2 |
| ARTICULO 3: ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN CONTINUADA COMPULSORIA | 3 |
| ARTICULO 4: NORMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PROFESIONALES DE EDUCACION CONTINUADA | 4 |
| ARTÍCULO 5: OBJETIVOS DEL PROGRAMA | 9 |
| ARTICULO 6: PRE-REQUISITOS DE EDUCACION Y EXPERIENCIA | 10 |
| ARTÍCULO 7: DESARROLLADORES DE PROGRAMAS | 10 |
| ARTÍCULO 8: CONTENIDO DEL PROGRAMA | 10 |
| ARTICULO 9: REVISION DEL PROGRAMA | 10 |
| ARTICULO 10: PRESENTACION DEL PROGRAMA | 10 |
| ARTICULO 11: INSTRUCTORES | 11 |
| ARTÍCULO 12: PATROCINADORES DE PROGRAMA | 11 |
| ARTÍCULO 13: AMBIENTE DE APRENDIZAJE | 11 |
| ARTICULO 14: EVALUACION DEL PROGRAMA | 11 |
| ARTICULO 15: HORAS CREDITO DE EDUCACION CONTINUADA | 12 |
| ARTICULO 16: CREDITO PARA LOS INSTRUCCIONES Y LIDERES DE DISCUSION | 12 |
| ARTICULO 17: CREDITOS POR LA PUBLICACION DE ARTICULOS TECNICOS Y LIBROS | 13 |
| ARTICULO 18: NORMAS PARA LOS INFORMES DE EDUCACION CONTINUADA | 13 |
| ARTICULO 19: REGISTRO DE LOS PATROCINADORES | 14 |
| ARTICULO 20: ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACION CONTINUADA COMPULSORIA | 14 |
| ARTICULO 21: RADICACION DE INFORMES DE EDUCACION CONTINADA | 16 |
| ARTICULO 22: ACCIONES DISCIPLINARIAS RELACIONADAS CON LA EDUCACION CONTINUADA | 16 |
| ARTICULO 23: AYUDA DEL COLEGIO DE TECNICOS Y MECANICOS AUTOMOTRICES DE PUERTO RICO EN MANTENER LOS REGISTROS E INFORMES DE EDUCACION CONTINUADA | 16 |
| ARTICULO 24: VIGENCIA | 16 |

REGLAMENTO PARA LA EDUCACION CONTINUADA COMPULSORIA DE LOS TECNICOS Y MECANICOS AUTOMOTRICES DE PUERTO RICO

ARTICULO 1-BASE LEGAL

En virtud de la autoridad conferida a esta Junta por la Ley Número 40, aprobada el 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como Ley para crear la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, la cual provee a la Junta con la autoridad para redactar y aprobar reglamentos requiriendo la educación continuada de los Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, por la presente se aprueban y se promulgan las siguientes normas para establecer un programa de educación continuada.

ARTICULO 2: PROGRAMAS FORMALES DE EDUCACION CONTINUADA

(a) Estas normas son enunciadas dentro de la autoridad de la Ley Número 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, para asegurar que los Técnicos y Mecánicos Automotrices en el ejercicio de su profesión reciban educación continuada que contribuya a su mejoramiento profesional. El gran número de programas disponibles en Puerto Rico, la diversidad de credenciales de las organizaciones patrocinadoras y la movilidad de los participantes en estos programas crean diversos problemas. Entre éstos se destacan la falta de uniformidad en el desarrollo de los cursos o programas, la calidad de las presentaciones y materiales distribuidos en ellos, la medición del aprovechamiento de los participantes, y los métodos utilizados por los patrocinadores de esos programas para informar a las autoridades competentes a los fines de que éstas otorguen crédito a los Técnicos y Mecánicos Automotrices participantes. Todo esto amerita la promulgación de normas que propendan a lograr la excelencia en los programas de educación continuada que se desarrollen uniformando las prácticas relativas a ellos. Este Reglamento tiene como propósito establecer normas para conseguir tal uniformidad.

En este Reglamento el término "Programa" se refiere tanto a programas de grupos formales como a programas formales de estudio por cuenta propia. Un programa de grupo es un proceso educacional diseñado para permitir a un participante repasar o aprender determinada materia a través de la interacción con un instructor y otros participantes. Cuando un programa de grupo cumple con las normas de este Reglamento, se convierte en un programa de grupo formal. Un programa de estudio por cuenta propia es un proceso educacional diseñado para permitirle a un participante repasar o aprender determinada materia sin mayor interacción con un profesor. Para que un programa de estudio por cuenta propia sea formal el patrocinador:

- (1) Debe proveer a la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices evidencia de la terminación satisfactoria del programa por el participante. Esto podría lograrse, por ejemplo, sometiendo copia certificada de un cuaderno de trabajo completado por el participante o copia de un examen aprobado por aquel.
- (2) Deberá cumplir con las normas establecidas en este Reglamento.

(a) Los Patrocinadores o Proveedores son las organizaciones o individuos responsables de presentar los programas y no necesariamente quienes los desarrollan. Sin embargo, es su responsabilidad velar porque tales programas cumplan con todas las normas establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 3: ASISTENCIA A LA EDUCACION CONTINUADA COMPULSORIA

(a) Se requiere la asistencia compulsoria a programas de educación continuada a todo Técnico y Mecánicos Automotrices como condición para la renovación de la licencia a partir del 1ro. de enero de 2006.

(b) La licencia está sujeta a renovación para todo individuo que cumpla con el requisito de acumular e informar horas - crédito en educación continuada según se indica a continuación:

- (1) Para cada período de informe de educación continuada comprendido entre el 1ro. de enero de 2006 a 1ro. de enero de 2010, el total de horas-crédito de educación continuada requeridas para la renovación de la licencia de Técnicos y Mecánicos Automotrices es como sigue:

| Licencias que vencen para el 1ro. de enero de | Horas-Créditos Requeridas |
|---|---------------------------|
| 2006 | 10 |
| 2007 | 20 |
| 2008 | 30 |
| 2009 | 40 |
| 2010 y en adelante | 50 |

A la fecha de renovación de su licencia, el Técnico y Mecánico Automotriz deberá haber acumulado un gran total de horas-crédito de educación continuada según corresponda a los períodos de informe que le apliquen a su caso.

- (2) Licencias cuya renovación se solicite con posterioridad a la fecha de su expiración - Los Técnicos y Mecánicos Automotrices que soliciten la renovación de su licencia después de la expiración de su licencia deberán cumplir con el requisito de las horas-crédito de educación continuada tomadas durante los años anteriores al a fecha en que se solicita la licencia.
- (3) Licencias Nuevas - Un nuevo Técnico y Mecánico Automotriz acumulará horas-crédito de educación continuada a partir del período que comienza el año natural en que se emite la licencia.
- (4) Treinta (30) de las cincuenta (50) horas-crédito de educación continuada requeridas deben ser acumuladas en materias de su especialidad y las restante veinte (20) horas para completar los requisitos podrán ser en gerencial y aspectos legales relacionados con los negocios y materias tales como comunicación, ética, gerencia, finanzas, ciencias del comportamiento humano, administración de la práctica profesional y ciencias de la tecnología.

Los individuos que no acumulen el mínimo de horas-crédito requeridas anualmente, podrán rehacer las deficiencias durante el periodo de tiempo de la vigencia de su licencia. Las horas-crédito acumuladas con el propósito de remediar una deficiencia no serán contadas para los requisitos de educación continuada de la próxima renovación.

(c) Los individuos que no acumulen el total de horas-crédito requeridas para la renovación de la licencia deberán someter una solicitud de prórroga que no exceda los treinta (30) días de gracia establecidos en la Ley 40 Artículo 3 Inciso (a). Dicha solicitud de prórroga se deberá someter treinta (30) días antes de la fecha de expiración de la licencia. La Junta adopta por referencia la Forma SPHEC-04. El Técnico y Mecánico Automotriz deberá remediar la deficiencia durante el periodo de gracia, de lo contrario no se le renovará la licencia. Las horas-crédito acumuladas con el propósito de remediar una deficiencia no serán contadas para cumplir con los requisitos de educación continuada del próximo periodo de renovación.

La Junta podrá modificar o conceder ciertas exenciones a los requisitos de asistencia a educación continuada compulsoria conforme a lo siguiente:

- (1) Si un Técnico y Mecánico Automotriz que por razones de enfermedad, certificada por un doctor en medicina, no ha podido cumplir con los requisitos de educación continuada. El Técnico y Mecánico Automotriz deberá solicitar de la Junta una exención y proveer los documentos que claramente establezcan el periodo de su enfermedad o incapacidad.
- (2) Si un Técnico y Mecánico Automotriz está en servicio militar activo extendido, no practica la profesión durante el periodo de informe y le somete a la Junta una copia de sus órdenes para servicio militar activo.

ARTÍCULO 4: NORMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN CONTINUADA

El propósito fundamental de la educación continuada es mantener o incrementar la capacitación profesional del Técnico y Mecánico Automotriz. Un profesional es aquella persona que se caracteriza por cumplir con los requisitos técnicos y las normas de ética de su profesión. Esta caracterización requiere que una persona que se presenta a sí mismo para ofrecer servicios profesionales de calidad necesita tener suficientes conocimientos sobre una variedad de materias relacionadas.

Por lo tanto, el concepto de capacitación profesional debe ser interpretado en forma liberal. De conformidad con lo anterior, los programas que contribuyen al desarrollo y sostén de otras destrezas profesionales deben reconocerse como programas aceptables para la educación continuada. Ejemplo de estas materias son las siguientes: ver página 3 Artículo 3 Inciso B (4) de este Reglamento.

De esta manera se establecen las especialidades dentro de la categoría de Técnico o Mecánico Automotriz y el tipo de educación que deberá tomar cada quien de acuerdo a su categoría y su especialidad. Las categorías son Técnico Automotriz y Mecánico Automotriz.

Las especialidades son:

1. Gasolina
2. Diesel
3. Electromecánica
4. Hojalatería y Pintura
5. Marino

La distribución, en materia de estudio, de acuerdo a su categoría y su especialidad es como se explica a continuación:

Para Técnico Automotriz en la especialidad de:

1. Gasolina: Deberá tomar horas de educación continuada a un nivel intermedio y avanzado en los renglones de operación, diagnóstico y reparación en: electricidad del automóvil, electrónica del automóvil, baterías y sistemas de carga, sistemas de arranque, sistemas de ignición, motores de combustión interna, desempeño del motor, procesos de diagnóstico, transmisiones manuales, transmisiones automáticas, trans eje, diferenciales, sistemas de frenos, sistemas de dirección, sistemas de suspensión, sistema de control de escape y control de emisiones, sistema de lubricación, sistemas de admisión de aire y entrega de combustible, sistemas de enfriamiento, sistemas de control electrónico en ABS, Air Bag, inyección de combustible, control de emisiones, dirección y suspensión electrónica, sistemas de control de tracción, uso y manejo de herramientas de medición con aplicación en automotriz, herramientas específicas, operación de herramientas de diagnóstico, sistemas de control OBD I y OBD II, sistemas de redes y multiplexado, sistemas de antirrobo, de sistemas de entretenimientos y navegación, sistemas suplementarios de protección (Air Bag), vehículos híbridos o de combustibles alternativos, ruidos y vibraciones, medidas de seguridad relacionadas, leyes ambientales relacionadas o cualquier otro sistema relacionado.
2. Diesel: Deberá tomar horas de educación continuada a un nivel intermedio y avanzado en los renglones de operación, diagnóstico y reparación en: electricidad del automóvil, electrónica del automóvil, baterías y sistemas de carga, sistemas de arranque, sistemas de ignición, motores de combustión interna diesel, desempeño del motor diesel, procesos de diagnóstico, transmisiones manuales, transmisiones automáticas, diferenciales, sistemas de frenos, sistemas de dirección, sistemas de suspensión, sistema de control de escape y control de emisiones, sistema de lubricación, sistemas de admisión de aire y entrega de combustible diesel, sistemas de enfriamiento, sistemas de control electrónico en Air Bag, inyección de combustible, control de emisiones, uso y manejo de herramientas de medición con aplicación en automotriz, herramientas específicas, operación de herramientas de diagnóstico, sistemas de control OBD I y OBD II, sistemas de redes y multiplexado,

sistemas de antirrobo, sistemas de entretenimientos y navegación, sistemas suplementarios de protección (Air Bag), sistemas híbridos, medidas de seguridad relacionadas, leyes ambientales relacionadas o cualquier otro sistema relacionado.

3. **Electromecánica:** Deberá tomar horas de educación continuada a un nivel intermedio y avanzado en los renglones de operación, diagnóstico y reparación en: electricidad del automóvil, electrónica del automóvil, baterías y sistemas de carga, sistemas de arranque, sistemas de ignición, motores de combustión interna, desempeño del motor, procesos de diagnóstico, transmisiones manuales, transmisiones automáticas, trans-eje, diferenciales, sistemas de frenos, sistemas de dirección, sistemas de suspensión, sistema de control de escape y control de emisiones, sistema de lubricación, sistemas de admisión de aire y entrega de combustible, sistemas de enfriamiento, sistemas de control electrónico en ABS, Air Bag, inyección de combustible, control de emisiones, dirección y suspensión electrónica, sistemas de control de tracción, uso y manejo de herramientas de medición con aplicación en automotriz, herramientas específicas, operación de herramientas de diagnóstico, sistemas de control OBD I y OBD II, sistemas de redes y multiplexado, sistemas de antirrobo, de sistemas de entretenimientos y navegación, sistemas suplementarios de protección (Air Bag), vehículos híbridos o de combustibles alternativos, ruidos y vibraciones, medidas de seguridad relacionadas, leyes ambientales relacionadas o cualquier otro sistema relacionado.
4. **Hojalatería y Pintura:** Deberá tomar horas de educación continuada a un nivel intermedio y avanzado en los renglones de operación, diagnóstico y reparación en: electricidad del automóvil, electrónica del automóvil, baterías y sistemas de carga, sistemas de arranque, sistemas de ignición, sistemas de frenos, sistemas de dirección, sistemas de suspensión, sistemas de enfriamiento, sistemas de control electrónico en ABS, Air Bag, dirección y suspensión electrónica, sistemas de control de tracción, uso y manejo de herramientas de medición con aplicación en automotriz, herramientas específicas, operación de herramientas de diagnóstico, sistemas de control OBD I y OBD II, sistemas de redes y multiplexado, sistemas de antirrobo, de sistemas de entretenimientos y navegación, sistemas suplementarios de protección (Air Bag), vehículos híbridos o de combustibles alternativos, ruidos y vibraciones, preparación de la superficie, pintura y acabado, pistolas y equipo de relacionado, aplicación de solventes, mezcla de pinturas y emparejar colores, medidas de seguridad relacionadas, leyes ambientales relacionadas o cualquier otro sistema relacionado.
5. **Mecánico:** Deberá tomar horas de educación continuada a un nivel intermedio y avanzado en los renglones de operación, diagnóstico y reparación en: electricidad, electrónica, baterías y sistemas de carga, sistemas de arranque, sistemas de ignición,

motores de combustión interna gasolina diesel, desempeño del motor de gasolina y diesel, procesos de diagnóstico, transmisiones, sistemas de dirección, sistema de control de escape y control de emisiones, sistemas de admisión de aire y entrega de combustible de gasolina o diesel, sistema de lubricación, sistemas de enfriamiento, sistemas de control electrónico de inyección de combustible, control de emisiones, uso y manejo de herramientas de medición con aplicación en marina, herramientas específicas, operación de herramientas de diagnóstico, sistemas de redes y multiplexado, de sistemas de entretenimientos y navegación, sistemas híbridos, medidas de seguridad relacionadas, leyes ambientales relacionadas o cualquier otro sistema relacionado.

Un Técnico Automotriz podrá tomar adiestramientos a un nivel básico siempre y cuando se trate de la incorporación de una nueva tecnología en la industria automotriz o cuando el mismo técnico reconozca que necesita ese nivel de estudio en la materia.

Para Mecánico Automotriz en la especialidad de:

1. **Gasolina:** Deberá tomar horas de educación continuada a un nivel básico e intermedio en los renglones de operación, diagnóstico y reparación en: electricidad del automóvil, electrónica del automóvil, baterías y sistemas de carga, sistemas de arranque, sistemas de ignición, motores de combustión interna, desempeño del motor, procesos de diagnóstico, transmisiones manuales, transmisiones automáticas, trans-eje, diferenciales, sistemas de frenos, sistemas de dirección, sistema de lubricación, sistemas de suspensión, sistema de control de escape y control de emisiones, sistemas de admisión de aire y entrega de combustible, sistemas de enfriamiento, sistemas de control electrónico en ABS, Air Bag, inyección de combustible, control de emisiones, dirección y suspensión electrónica, sistemas de control de tracción, uso y manejo de herramientas de medición con aplicación en automotriz, herramientas específicas, operación de herramientas de diagnóstico, sistemas de control OBD I y OBD II, sistemas de redes y multiplexado, sistemas de antirrobo, de sistemas de entretenimientos y navegación, sistemas suplementarios de protección (Air Bag), vehículos híbridos o de combustibles alternativos, ruidos y vibraciones, medidas de seguridad relacionadas, leyes ambientales relacionadas o cualquier otro sistema relacionado.
2. **Diesel:** Deberá tomar horas de educación continuada a un nivel básico e intermedio en los renglones de operación, diagnóstico y reparación en: electricidad del automóvil, electrónica del automóvil, baterías y sistemas de carga, sistemas de arranque, sistemas de ignición, motores de combustión interna diesel, desempeño del motor diesel, procesos de diagnóstico, transmisiones manuales, transmisiones automáticas, diferenciales, sistemas de frenos, sistemas de dirección, sistemas de

suspensión, sistema de control de escape y control de emisiones, sistema de lubricación, sistemas de admisión de aire y entrega de combustible diesel, sistemas de enfriamiento, sistemas de control electrónico en Air Bag, inyección de combustible, control de emisiones, uso y manejo de herramientas de medición con aplicación en automotriz, herramientas específicas, operación de herramientas de diagnóstico, sistemas de control OBD I y OBD II, sistemas de redes y multiplexado, sistemas de antirrobo, de sistemas de entretenimientos y navegación, sistemas suplementarios de protección (Air Bag), sistemas híbridos, medidas de seguridad relacionadas, leyes ambientales y relacionadas o cualquier otro sistema relacionado.

3. **Electromecánica:** Deberá tomar horas de educación continuada a un nivel básico e intermedio en los renglones de operación, diagnóstico y reparación en: electricidad del automóvil, electrónica del automóvil, baterías y sistemas de carga, sistemas de arranque, sistemas de ignición, motores de combustión interna, desempeño del motor, procesos de diagnóstico, transmisiones manuales, transmisiones automáticas, trans-eje, diferenciales, sistemas de frenos, sistemas de dirección, sistema de lubricación, sistemas de suspensión, sistema de control de escape y control de emisiones, sistemas de admisión de aire y entrega de combustible, sistemas de enfriamiento, sistemas de control electrónico en ABS, Air Bag, inyección de combustible, control de emisiones, dirección y suspensión electrónica, sistemas de control de tracción, uso y manejo de herramientas de medición con aplicación en automotriz, herramientas específicas, operación de herramientas de diagnóstico, sistemas de control OBD I y OBD II, sistemas de redes y multiplexado, sistemas de antirrobo, de sistemas de entretenimientos y navegación, sistemas suplementarios de protección (Air Bag), vehículos híbridos o de combustibles alternativos, ruidos y vibraciones, medidas de seguridad relacionadas, leyes ambientales relacionadas o cualquier otro sistema relacionado.
4. **Hojalatería y Pintura:** Deberá tomar horas de educación continuada a un nivel básico e intermedio en los renglones de operación, diagnóstico y reparación en: electricidad del automóvil, electrónica del automóvil, baterías y sistemas de carga, sistemas de arranque, sistemas de ignición, sistemas de frenos, sistemas de dirección, sistemas de suspensión, sistemas de enfriamiento, sistemas de control electrónico en ABS, Air Bag, dirección y suspensión electrónica, sistemas de control de tracción, uso y manejo de herramientas de medición con aplicación en automotriz, herramientas específicas, operación de herramientas de diagnóstico, sistemas de control OBD I y OBD II, sistemas de redes y multiplexado, sistemas de antirrobo, de sistemas de entretenimientos y navegación, sistemas suplementarios de protección (Air Bag), vehículos híbridos o de combustibles alternativos, ruidos y vibraciones, preparación de la superficie, pintura y acabado, pistolas y equipo de relacionado, aplicación de

solventes, mezcla de pinturas y emparejar colores, medidas de seguridad relacionadas, leyes ambientales relacionadas o cualquier otro sistema relacionado.

5. **Marino:** Deberá tomar horas de educación continuada a un nivel básico e intermedio en los renglones de operación, diagnóstico y reparación en: electricidad, electrónica, baterías y sistemas de carga, sistemas de arranque, sistemas de ignición, de motores de combustión interna gasolina diesel, desempeño del motor de gasolina y diesel, procesos de diagnóstico, transmisiones, sistemas de dirección, sistema de control de escape y control de emisiones, sistemas de admisión de aire y entrega de combustible de gasolina o diesel, sistemas de enfriamiento, sistema de lubricación, sistemas de control electrónico de inyección de combustible, control de emisiones, uso y manejo de herramientas de medición con aplicación en rutina, herramientas específicas, operación de herramientas de diagnóstico, sistemas de redes y multiplexado, de sistemas de entretenimientos y navegación, sistemas híbridos, medidas de seguridad relacionadas, leyes ambientales relacionadas o cualquier otro sistema relacionado.

Un Mecánico Automotriz podrá tomar adiestramientos a un nivel avanzado siempre y cuando se demuestre que el mismo ya a realizado estudios a nivel básico e intermedio de la materia en cuestión.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Los objetivos de un programa profesional de educación continuada deben especificar el nivel de conocimiento que el participante deberá tener una vez terminado el programa. Los desarrolladores de programas deben informar claramente el nivel de conocimientos o de destrezas, o ambos, que se espera sea impartido por un programa en particular. Tales niveles deberán expresarse en una variedad de formas, las cuales deben ser informadas a los participantes potenciales. Por ejemplo, un programa puede tener como objetivo impartir conocimientos técnicos a nivel básico, intermedio, avanzado o de repaso. Estos conceptos pueden definirse como sigue:

- (1) Un programa de nivel básico enseña los principios o destrezas fundamentales a los participantes que antes no han estado expuestos o familiarizados con la materia en cuestión.
- (2) Un programa de nivel intermedio elabora sobre el programa de nivel básico para relacionar destrezas o principios fundamentales con situaciones prácticas y extiende tales principios a una gama más amplia de aplicaciones.
- (3) Un programa de nivel avanzado enseña a los participantes a manejar situaciones complejas.
- (4) Un programa de repaso capacita a los participantes para desarrollar una perspectiva de cómo una materia, dentro de determinada área, se relaciona con aspectos más amplios de Tecnología Automotriz o mantiene al día al participante en nuevos adelantos de la materia en cuestión.

ARTÍCULO 6: PRE-REQUISITOS DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA

Todos los programas deben definir claramente los pre-requisitos necesarios para poder matricularse en dichos programas. Si algún curso no tiene pre-requisito, así deberá informarse. Los pre-requisitos deben especificarse usando un lenguaje preciso. Esto permite al participante potencial determinar con facilidad si cualifica para el programa o si dicho programa está por encima o por debajo de su nivel de conocimientos o destrezas.

ARTÍCULO 7: DESARROLLADORES DE PROGRAMAS

Los programas deben ser desarrollados por individuos capacitados en la materia y en el diseño instruccional. Esta norma no pretende requerir que un desarrollador de programas en particular sea competente tanto técnicamente como en el diseño instruccional. Su propósito es asegurar que ambos tipos de competencia estén representados de alguna forma en el desarrollo de un programa. El dominio del conocimiento técnico o destrezas en el diseño instruccional es un plan educacional que considera la organización o interacción del material así como también los métodos de presentación tales como conferencias, seminarios, talleres de trabajo o la instrucción programada.

ARTÍCULO 8: CONTENIDO DEL PROGRAMA

El desarrollador de programas debe revisar periódicamente el material de los cursos para asegurarse que es adecuado y cumple con los pronunciamientos profesionales de reciente adopción relacionado con la materia objeto de los programas. Entre una revisión y otra, deberán emitirse hojas de errata cuando se considere apropiado y el material obsoleto debe eliminarse.

Sin embargo, el instructor será responsable de informar a los participantes de los cambios adoptados entre la fecha en que se emite un nuevo pronunciamiento y la fecha de emisión de las hojas de errata de material obsoleto. Por ejemplo, si se publica un nuevo pronunciamiento en el campo de la Industria Automotriz, el programa no se considerará al corriente hasta tanto las ramificaciones del nuevo pronunciamiento hayan sido incorporadas al material del programa o el instructor haya informado en forma apropiada a los participantes sobre los nuevos pronunciamientos.

ARTÍCULO 9: REVISIÓN DEL PROGRAMA

El patrocinador debe asegurarse que los programas son revisados por personas competentes en la materia, distintas a quienes los prepararon de manera que se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento. Sin embargo, pudiera ser impráctico revisar ciertos programas, como por ejemplo, una conferencia que se dicte en una sola ocasión; en estos casos, se confiará más en la competencia del conferenciante.

ARTÍCULO 10: PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA

Las principales características de todo programa deben de ser informadas para que los participantes potenciales puedan planificar con mayor efectividad su educación continuada.

Los participantes deben ser informados por adelantado los objetivos del programa, los pre-requisitos, el nivel de experiencia recomendado, el contenido del programa, la preparación anticipada requerida, los métodos de instrucción y el número de horas recomendadas. También deberá informarse si se va a conceder crédito a los participantes que estén repitiendo el curso.

ARTÍCULO 11: INSTRUCTORES

El instructor es un factor importante en el proceso de aprendizaje en cualquier programa de grupo. Los instructores deben estar cualificados en cuanto al contenido del programa y a los métodos de enseñanza usados. Por lo tanto, es imperativo que los patrocinadores ejerzan gran cuidado al seleccionar instructores capacitados para todos los programas de grupo.

Un instructor cualificado es aquel que mediante sus conocimientos, adiestramiento, educación y experiencia es capaz de propiciar un ambiente que conduzca el aprendizaje. Debe ser competente en la materia objeto de estudio y diestro en el uso de métodos de enseñanza apropiados. Aún cuando los instructores sean seleccionados con rigurosidad, los patrocinadores deben evaluar sus ejecutorias a la terminación de cada programa con el fin de determinar su competencia para continuar sirviendo como instructores en el futuro.

ARTÍCULO 12: PATROCINADORES DE PROGRAMA

Los patrocinadores debe promover la participación únicamente de aquellos candidatos que cumplen con los requisitos de preparación anticipada que sea necesaria para el programa. La distribución a tiempo del material del programa estimula la preparación por adelantado. Los patrocinadores deben cumplir con el espíritu de esta norma estimulando:

- (1) el registro solamente de participantes elegibles
- (2) la distribución oportuna de los materiales

ARTÍCULO 13: AMBIENTE DE APRENDIZAJE

El número de participantes y las facilidades físicas deben ser consistentes con el método de enseñanza a usarse. El ambiente de aprendizaje se afecta por el número de participantes y por la calidad de las facilidades físicas. Los patrocinadores tienen la obligación de prestar seria atención a estos dos factores. El tamaño de la clase, la calidad de las facilidades y la disposición de los asientos son aspectos integrales e importantes del ambiente educacional y deben ser cuidadosamente controlados.

ARTÍCULO 14: EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

(A) Todos los programas deben incluir medios para evaluar su calidad. El objetivo de las evaluaciones es estimular a los patrocinadores en la búsqueda de la mayor efectividad de los programas. Los programas deben ser evaluados por los participantes para determinar si:

- (1) Los objetivos han sido satisfechos;
- (2) Los pre-requisitos eran necesarios o deseados;
- (3) Las facilidades eran satisfactorias;
- (4) El instructor fue efectivo;
- (5) El material para la preparación anticipada fue satisfactorio; y
- (6) El contenido del programa fue oportuno y efectivo.

(B) Las evaluaciones pueden tomar la forma de cuestionarios a ser cumplimentados al finalizar un programa y comentarios al instructor o patrocinador, entre otras alternativas. Debe informarse a los instructores el resultado de sus evaluaciones y los patrocinadores deberán sistemáticamente revisar el proceso de evaluación para asegurarse de su efectividad y confiabilidad.

ARTÍCULO 15: HORAS CREDITO DE EDUCACIÓN CONTINUADA

Todos los programas deberán medirse en términos de horas de 50 minutos de contacto. El programa más corto a ser reconocido consistirá de una (1) hora contacto. El propósito de esta regla es desarrollar uniformidad para medir la actividad de educación continuada. Una hora contacto equivale a cincuenta (50) minutos de participación continua en un programa de grupo. Según esta regla se concederá crédito solamente por horas contacto íntegras. Por ejemplo, un programa de grupo que dure cien (100) minutos deberá contar por dos horas; sin embargo, uno que dure entre 50 y 100 minutos solamente contará por una hora. Para conferencias continuas y convenciones, cuando segmentos individuales sean menores de 50 minutos, la suma de los segmentos será considerada como un programa en su totalidad. Por ejemplo, cinco (5) presentaciones de 30 minutos equivaldrán a 150 minutos y serán contados como tres (3) horas contacto.

Los patrocinadores deberán fiscalizar los programas de grupos para asegurar a cada participante el número de hora-crédito que realmente aprovechó. Para esto se considerará su puntualidad al llegar y abandonar el sitio de reunión. No se concederá crédito a los participantes por el tiempo dedicado a la preparación previa para un programa de grupo o programas de estudio por cuenta propia. Los programas de estudio por cuenta propia deberán ser evaluados de antemano por el patrocinador para determinar el tiempo promedio de terminación. Por ejemplo, por un programa de estudio por cuenta propia que requiere un promedio de 800 minutos para completarse se acreditará ocho (8) horas contacto. El patrocinador deberá certificar a base del cincuenta por ciento (50%) de las horas de terminación. En aquellos casos en que no se especifique la base del cómputo, el participante deberá proveer la información necesaria para determinar los créditos a concederse.

El total de las horas de educación continuada reclamadas para un mismo periodo de informe por concepto de la publicación de artículos técnicos no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del total de horas requeridas para dicho periodo de informe.

ARTÍCULO 16: CRÉDITO PARA LOS INSTRUCTORES Y LÍDERES DE DISCUSIÓN

Cuando un instructor o líder de discusión preste servicios en un programa para el cual los participantes puedan recibir crédito y que sea de un nivel que contribuya a su mejoramiento profesional, se le concederá crédito por el tiempo de preparación y presentación medido en términos de horas contacto. Los instructores y líderes de discusión recibirán crédito tanto por la preparación como por la presentación. La primera vez que el instructor o líder de discusión presente un programa o curso en un período de informe recibirá crédito por el número de horas contacto ofrecidas. Podrá además solicitar crédito por las horas de preparación hasta un máximo equivalente del doble de las horas contacto. Si un programa se clasificara como de ocho (8) horas contacto, el instructor podría recibir crédito por hasta 24 horas contacto (16 horas por la preparación y ocho (8) horas por la presentación). Por una segunda presentación del mismo programa dentro de un mismo período de informe de educación continuada, el instructor recibirá crédito por la presentación únicamente. El instructor no recibirá crédito alguno por presentaciones subsiguientes del mismo programa dentro de un mismo periodo de informe.

En relación a labor docente, los cursos dictados en instituciones acreditadas por el Consejo de Educación Superior en programas conducentes a grados de bachillerato, grado asociado y postsecundario

podrán cualificar para el requisito de educación continuada sujeto a las disposiciones de este Reglamento, con la excepción de cursos de nivel básico. La acreditación de las horas contacto tendrá como base el valor en créditos que le asigna al curso la institución que lo ofrece. Como regla general en cursos semestrales, se concederán 15 horas-créditos por cada crédito universitario y en cursos trimestrales o bimensuales 10 horas-créditos por crédito universitario. El producto de esta multiplicación será el número de horas que podrá reclamar el Técnico y Mecánico Automotriz que dicta el curso como horas-crédito de educación continuada sujeto a las disposiciones de este Reglamento. El instructor no recibirá crédito por enseñar el mismo curso más de dos veces en un período de renovación de licencia.

ARTÍCULO 17: CRÉDITOS POR LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS TÉCNICOS Y LIBROS

Podrá reclamarse créditos por educación continuada por la publicación de libros y artículos, siempre y cuando éstos contribuyan a acrecentar la capacidad profesional del Técnico y Mecánico Automotriz. El total de horas de educación continuada reclamadas para un mismo período de informe por concepto de la publicación de artículos técnicos no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del total de horas requeridas para dicho período de informe. La solicitud por crédito deberá estar acompañada por una copia de los libros o artículos publicados, un detalle del tiempo para su preparación y una explicación para justificar la solicitud de crédito por horas de educación continuada. El Comité de Educación Continuada verificará tal información y determinará el número de horas-crédito a concederse al autor de la publicación. En la eventualidad que la solicitud de las horas-crédito sea por el revisor técnico de una publicación, al amparo de las disposiciones de este artículo, el Comité de Educación Continuada podrá conceder hasta el veinte por ciento (20%) de las horas de educación continuada que correspondería el autor.

ARTÍCULO 18: NORMAS PARA LOS INFORMES DE EDUCACIÓN CONTINUADA

(A) Los participantes en programas de grupos o de estudios por cuenta propia deberán mantener la siguiente documentación para los cursos sobre los cuales reclamen crédito por horas de educación continuada:

- (1) patrocinador;
- (2) título o descripción del contenido de los programas, o ambos;
- (3) fechas de participación;
- (4) sitio de presentación del programa; y
- (5) número de horas contacto.

(B) La documentación deberá retenerse por un período de cinco años. Esta regla está diseñada para estimular a los participantes a documentar su asistencia a los programas de grupos o participación en un programa de estudio por cuenta propia. La evidencia de haber completado un programa de estudio por cuenta propia será el certificado que le otorgue el patrocinador.

ARTÍCULO 19: REGISTRO DE LOS PATROCINADORES

Como medio para sustentar los informes que le puedan ser requeridos a los participantes, el patrocinador de programas de grupo o por cuenta propia deberá retener por un período de cinco (5) años lo siguiente:

- (1) registro de asistencia incluyendo las horas contacto acumuladas por cada participante;
- (2) bosquejo del curso o su equivalente;
- (3) sitio de presentación del programa;
- (4) instructores;
- (5) número de horas contacto, y
- (6) un resumen de la evaluación hecha por los participantes con respecto al curso y a los instructores.

La evaluación de los patrocinadores y/o los cursos de educación continuada que éstos ofrecen podrá ser delegada por la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico al Comité de Educación Continuada del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico. ~~El Colegio podrá cobrar a los patrocinadores los costos incurridos en dicha evaluación. La cantidad a cobrar debe contar con la aprobación de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos de Puerto Rico.~~

~~El Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico mantendrá un Registro de Patrocinadores y de los cursos aceptados a cada patrocinador. El patrocinador deberá suministrar la información que se le requiera a los fines de mantener al día su aceptación como patrocinador de los cursos evaluados y la de los participantes.~~

ARTÍCULO 20: ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA COMPULSORIA

(A) Por la presente se establece un programa de educación continuada compulsoria conforme al Artículo 8 (c) de la Ley Número 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como Ley para crear la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices que otorga a la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico para adoptar reglamentos requiriendo la educación continuada para los Técnicos y Mecánicos Automotrices. A todos los Técnicos y Mecánicos Automotrices se les requiere que informen las horas de educación continuada acumuladas durante el período de informe aplicable como una condición para emitirle una licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico.

(B) Definiciones:

- (1) **Programas Aplicables:** Esta categoría comprende aquellos programas que cumplen con las normas establecidas por la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, según se describen en los Artículos 7 a 17 de este Reglamento.
- (2) **Horas-Crédito de Educación Continuada:** Cincuenta (50) minutos de horas contacto que estén de acuerdo con las normas establecidas por la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico en los Artículos 7 al 17 de este Reglamento relacionadas con las normas de educación profesional continuada.

- (3) Período que cubre el informe de Educación Continuada: Desde que se otorga la licencia hasta el momento de su renovación.
- (4) Fecha de Expiración: Última fecha del período durante el cual una licencia está en vigencia.

(A) La Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico en consulta con el Presidente del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico, nombrará a un miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico como parte del Comité de Educación Continuada. Por lo menos uno de los miembros del comité de educación continuada deberá ser un Técnico automotriz que ejercera la cátedra. Por lo menos dos Técnicos y Mecánicos Automotrices nombrados a este comité deberán no ser miembros de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico o de la Junta de Gobierno del Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico.

La Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico podrá delegar en dicho comité lo siguiente:

- (1) La aprobación de programas de educación continuada los cuales deben incluir programas formales de aprendizaje que contribuyan en forma directa a mejorar profesionalmente a un individuo después de licenciarse para practicar la profesión y que puede ser cualquiera de los siguientes:
 - (A) Programas de desarrollo profesional del Colegio de Técnicos y Mecánicos de Puerto Rico.
 - (B) Cursos universitarios y de colegios acreditados por el Consejo de Educación Superior o entidades análogas, en programas conducentes a Grados Asociados o Bachilleratos siempre que los cursos no sean de nivel básico y cumplan con los requerimientos de este Reglamento.
 - (C) Otros programas educacionales organizados formalmente.
- (2) La implantación de los requisitos para la radicación de informes los cuales incluirán información sobre la asistencia a los programas, las cualidades profesionales del personal que está a cargo de éstos y las facilidades físicas con que cuenta.
- (3) La consideración de solicitudes para la exención de tomar o asistir a cursos de educación continuada y de solicitudes para períodos de gracia.
- (4) Las recomendaciones acerca de acciones disciplinarias relacionadas con el programa de educación continuada.
- (5) Las recomendaciones en relación a cambios en la reglamentación de la educación continuada, formularios de informe y procedimientos relacionados con el programa de educación continuada; y

- (6) La consideración de otras materias sobre la educación continuada que la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices considere apropiadas.

ARTÍCULO 21: RADICACIÓN DE INFORMES DE EDUCACIÓN CONTINUADA

Como una condición para la renovación de su licencia el Técnico y Mecánico Automotriz deberá cumplir con horas-crédito de educación continuada durante los períodos de informe aplicables, según establecido en el Artículo 20 de este Reglamento e informarlo en el formulario de solicitud de renovación de licencia.

ARTÍCULO 22: ACCIONES DISCIPLINARIAS RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN CONTINUADA

(a) A un Técnico y Mecánico Automotriz que no cumpla con los requisitos de educación continuada establecidos por este reglamento no se le permitirá renovar su licencia para practicar la profesión en Puerto Rico.

(b) La Junta podrá, cuando así lo crea conveniente, auditar la información sobre educación continuada reclamada, durante por lo menos los cinco (5) años subsiguientes a la fecha en que informe dichas horas-créditos a la Junta; pero deberá someter dicha evidencia solamente si la Junta le requiere que someta la misma.

(c) La falsificación, fraude o engaño en la información o documentos sometidos relativos a la educación continuada o el no cumplir con cualesquiera de las disposiciones de este reglamento será objeto de acción disciplinaria contra el Técnico y Mecánico Automotriz por parte de la Junta según lo autoriza el Artículo 12 de la Ley Número 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada.

ARTÍCULO 23: AYUDA DEL COLEGIO DE TÉCNICOS Y MECÁNICOS AUTOMOTRICES DE PUERTO RICO EN MANTENER LOS REGISTROS E INFORMES DE EDUCACIÓN CONTINUADA

El Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico ayudará a la Junta de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico a mantener los registros sobre las horas-crédito de educación continuada informadas por los Técnicos y Mecánicos Automotrices en los formularios requeridos por este Reglamento.

ARTÍCULO 24: VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado hoy 23 de agosto de 2004, en San Juan, Puerto Rico.

Walbert Marcano Aguiro
Presidente de la Junta



Dionisio Molina Roberto
Vice-Presidente de la Junta



Miguel A. Iglesias De Jesus
Secretario de la Junta

